

estas forme. Teniend asi mismo en Consideracion, la ofuscacion que se quiere introducir con fundriend especies y juramentiend las mar y palpas de los con el fin de que no tenga efecto la Rendicion a Cuenta en ningun Ramo de lo que han estado a cargo de la Corporacion de antes: y notand en este Oficio la visible condescendencia alcaudela y falsum expuesto por la Junta de Provisos, lesante contra la verdad y honor de este Ayuntamiento cuyo Voto sin en el desempeño de sus Deberes se ven pareire, como la intencion tiene tra solo mira de aquella en un falsas exposicion, debe manifestar, que si la Orden de la Junta Superior Provincial debe tener efecto por proveer de autoridad competente, no puede tener lo la otra intencion que diametralm<sup>te</sup> la destruye. Los Preceptos son contrarios y enere conflicto, cae el Ayuntamiento debe obedecer a la Junta como a Autoridad ordenada y autorizada p<sup>a</sup> la Constitucion. = La misma el Ayuntamiento es conservar los D<sup>os</sup> del Publico que representa; hacer se quando y administrar justicia a ere; y obedecer la Constitucion Politica, para la felicidad de la Nacion en General, de los Pueblos, y de cada Ciudadano en particular. Las Leyes y los Regl<sup>os</sup> de Indias no derogados mandan y suponen que los libros, Docum<sup>tos</sup> y Papeles del Publico, y en especial los respectivos al Caudal de Indias

